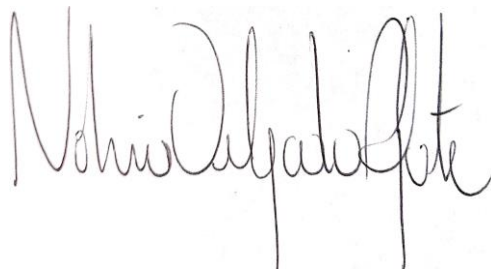


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que por un error secretarial el expediente contentivo del presente proceso verbal fue remitido para reparto entre los H. Magistrados de la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales el 4 de marzo de 2021, sin pasarse a despacho para la concesión del recurso de apelación frente a la sentencia presentado dentro del término por la mandataria judicial de la parte demandante, la *curadora ad litem* del demandado PEDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA y el apoderado de oficio de los demandados MIGUEL ANGEL LÓPEZ MORALES y JORGE ANDRES LÓPEZ MORALES.

La situación antes descrita generó la devolución del expediente por parte del despacho de la Dra. Angela María Puerta Cárdenas, quien mediante auto del 11 de marzo de 2021, ordenó en el término de la distancia proceder con la actuación faltante.

Los términos que dan cuenta de la interposición oportuna del recurso de apelación frente a la sentencia emitida por escrito el 22 de febrero de 2021, se encuentran descritos en la constancia secretarial del 1 de marzo de 2021 que obra en el expediente virtual.

Manizales, 12 de marzo de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandantes: **NELLY AVILA CASTRILLÓN Y OTROS**

Demandados: **CARLOS ARTURO MUÑOZ RINCÓN y OTROS**

Radicado: **17001310300320160004300**

Sustanciación **No. 178**

Vista la constancia secretarial que antecede, y los términos indicados en la expedida el 1 de marzo de 2021, se dispone:

1. **OBEDECER LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR** mediante auto del 11 de marzo de 2021 proferido por la H. Magistrada Angela María Puerta Cárdenas.
2. **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** (Artículo 321 y 323 numeral 3° C.G.P.), formulado por parte de la mandataria judicial de los demandantes, por la *curadora ad litem* del demandado PEDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA y por el apoderado de oficio de los demandados MIGUEL ANGEL LÓPEZ MORALES y JORGE ANDRES LÓPEZ MORALES, frente a la sentencia emitida el 22 de febrero de 2021.
3. A la ejecutoria de este proveído, radicar de nuevo el expediente ante la Oficina Judicial a través de las herramientas virtuales disponibles y en los términos indicados por el Superior en el auto que dispuso la devolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 037 del 15/03/2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA